

PARTIDO PATRIA NUEVA

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1

Se constituye el **PARTIDO PATRIA NUEVA** como organización política a escala nacional, para velar y trabajar por los mejores intereses del pueblo costarricense. Su acción política será permanente, orientada a la lucha por la defensa de las causas que beneficien a las grandes mayorías, para lo cual hará uso de todas las formas de lucha que las leyes, la tradición y la costumbre le permitan. En los procesos electorarios se propondrá alcanzar el triunfo electoral, acceder al gobierno y luchar por hacer realidad su programa político en pro de una sociedad más justa, ética e igualitaria. Surge como nueva alternativa política y asume el reto histórico indeclinable de defender y recuperar las conquistas democráticas del pueblo costarricense. Esto implica luchar, entre otras cosas, por devolverle el control del Estado al Soberano, es decir, al pueblo de Costa Rica y luchar contra la corrupción generalizada que carcome nuestra sociedad, tanto en el ámbito público como en el privado.

El Partido Patria Nueva respeta los principios de igualdad, pluralidad, paridad, alternancia, racionalidad y proporcionalidad tanto en la estructura partidaria como en las papeletas de elección popular, de lo cual será garante el Tribunal de Elecciones Internas. Es un principio fundamental del Partido, la lucha contra todas las formas de discriminación y promoverá la participación de todos los sectores en igualdad de condiciones. Asimismo, el Partido Patria Nueva reconoce el papel fundamental de la juventud costarricense, en la recuperación y puesta al día de las conquistas democráticas de nuestro pueblo, de este

modo estimulará la participación de los jóvenes entre los dieciocho y treinta y cinco años en los puestos de responsabilidad política, tanto en aquellos que se refieren a la organización interna del partido como a los puestos de elección popular, estos mecanismos de la más amplia participación de la juventud en las tareas políticas del partido, serán objeto permanente de la evaluación crítica de los órganos de dirección partidaria.

ARTÍCULO 2

El Partido se declara auténticamente costarricense, responde a los más legítimos intereses de la Patria. Está enraizado en la historia del país y como tal, declara su obligación de amarla y luchar por su identidad, por sus valores y recursos. Es un partido democrático, participará en las justas electorales dentro del marco que las regula y luchará por el mejoramiento del sistema jurídico para que garantice, efectivamente, la representación popular. Asume el compromiso y realiza la formal promesa de respetar el orden constitucional, luchar por mejorarlo y cambiarlo, con apego a las normas legales y constitucionales establecidas. El Partido Patria Nueva es de carácter humanista, partidario activo del cumplimiento de los derechos humanos y a favor de la justicia en las relaciones entre los diversos sectores y de la libre autodeterminación de los pueblos. Es un Partido comprometido con la defensa y el fortalecimiento de la organización y los derechos de las fuerzas vivas de la sociedad costarricense: trabajadores manuales e intelectuales, agricultores, empresarios de raíz nacional, juventudes, mujeres, profesionales y técnicos, luchadores sociales y dirigentes espirituales y comunales comprometidos, grupos étnicos y otras minorías sociales. Es un Partido pluralista que pretende unificar, ideológica y programáticamente a las corrientes filosófico-políticas que han contribuido a la construcción de la democracia nacional, tales como: el

pensamiento social de la iglesia católica, la socialdemocracia nacional y el socialismo costarricense. Es un Partido progresista, está a favor del mejoramiento y avance social de los pueblos, de su investigación científica y tecnológica, del desarrollo de una ciencia nacional, de una cultura y una educación propias. En concordancia con estos principios defiende la conservación de la naturaleza: los recursos que alberga el mar patrimonial, actualmente asaltados y apropiados con métodos de rapiña, los territorios costeros, los bosques, la tierra, la flora y la fauna, junto a las entrañas minerales. Estos recursos sólo podrán ser explotados en virtud de una profunda y demostrada utilidad para el país, junto a las garantías de su preservación, el desarrollo y fortalecimiento de las energías limpias y renovables, que garanticen una Costa Rica ambientalmente sana y socialmente solidaria. Es latinoamericanista, enmarca sus luchas teniendo en cuenta que Costa Rica se encuentra en este subcontinente, tanto desde el punto de vista geográfico, como cultural e histórico. Trabaja para que el pueblo de Costa Rica luche en consonancia con otros pueblos hermanos, para el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos. No obstante, es un elemento fundamental de su programa, el principio de autodeterminación de los pueblos. Lo anterior, sin subordinar jamás la acción política del Partido a organizaciones o estados extranjeros. El Partido Patria Nueva promete respetar el orden constitucional, de acuerdo con el sistema de democracia representativa y asimismo declara que su acción política no estará subordinada a disposiciones de organizaciones o estados extranjeros. Es un Partido que trabaja por la unidad de las fuerzas dispuestas a luchar por un programa común, que abra la vía a nuestro Proyecto País. En el particular terreno de la economía, nuestro Partido aspira a la construcción de una sociedad solidaria, con una justa distribución de la riqueza y una producción creciente que mancomune, institucional y políticamente, el esfuerzo principal de tres fuerzas sociales

decisivas en nuestro tiempo. Estas fuerzas las componen los trabajadores manuales e intelectuales, donde están incluidos, entre otros, los obreros y campesinos, los profesionales y técnicos, las juventudes, los intelectuales, científicos e investigadores. Asimismo, apoyaremos activamente a los agricultores nacionales y productores de alimentos, a los emprendedores y empresarios nacionales de todos los niveles, hoy vulnerados y relegados por fuerzas corporativas de carácter transnacional. La tercera fuerza es el propio Estado Nacional, cuyas instituciones y poder de decisión, deben ser una formidable palanca que apoye de manera constante las clases sociales mencionadas y ponga las riquezas del país preferentemente en manos nacionales.

El Partido se declara auténticamente costarricense, responde a los más legítimos intereses de la Patria. Está enraizado en la historia del país y como tal, declara su obligación de amarla y luchar por su identidad, por sus valores y recursos. Es un partido democrático, participará en las justas electorales dentro del marco que las regula y luchará por el mejoramiento del sistema jurídico para que garantice, efectivamente, la representación popular. Asume el compromiso y realiza la formal promesa de respetar el orden constitucional, luchar por mejorarlo y cambiarlo, con apego a las normas legales y constitucionales establecidas. El Partido Patria Nueva es de carácter humanista, partidario activo del cumplimiento de los derechos humanos y a favor de la justicia en las relaciones entre los diversos sectores y de la libre autodeterminación de los pueblos. Es un Partido comprometido con la defensa y el fortalecimiento de la organización y los derechos de las fuerzas vivas de la sociedad costarricense: trabajadores manuales e intelectuales, agricultores, empresarios de raíz nacional, juventudes, mujeres, profesionales y técnicos, luchadores sociales y dirigentes espirituales y comunales comprometidos, grupos étnicos y otras minorías sociales. Es un Partido pluralista que pretende unificar, ideológica y

programáticamente a las corrientes filosófico-políticas que han contribuido a la construcción de la democracia nacional, tales como: el pensamiento social de la iglesia católica, la socialdemocracia nacional y el socialismo costarricense. Es un Partido progresista, está a favor del mejoramiento y avance social de los pueblos, de su investigación científica y tecnológica, del desarrollo de una ciencia nacional, de una cultura y una educación propias. En concordancia con estos principios defiende la conservación de la naturaleza: los recursos que alberga el mar patrimonial, actualmente asaltados y apropiados con métodos de rapiña, los territorios costeros, los bosques, la tierra, la flora y la fauna, junto a las entrañas minerales. Estos recursos sólo podrán ser explotados en virtud de una profunda y demostrada utilidad para el país, junto a las garantías de su preservación, el desarrollo y fortalecimiento de las energías limpias y renovables, que garanticen una Costa Rica ambientalmente sana y socialmente solidaria. Es latinoamericanista, enmarca sus luchas teniendo en cuenta que Costa Rica se encuentra en este subcontinente, tanto desde el punto de vista geográfico, como cultural e histórico. Trabaja para que el pueblo de Costa Rica luche en consonancia con otros pueblos hermanos, para el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos. No obstante, es un elemento fundamental de su programa, el principio de autodeterminación de los pueblos. Lo anterior, sin subordinar jamás la acción política del Partido a organizaciones o estados extranjeros. El Partido Patria Nueva promete respetar el orden constitucional, de acuerdo con el sistema de democracia representativa y asimismo declara que su acción política no estará subordinada a disposiciones de organizaciones o estados extranjeros. Es un Partido que trabaja por la unidad de las fuerzas dispuestas a luchar por un programa común, que abra la vía a nuestro Proyecto País. En el particular terreno de la economía, nuestro Partido aspira a la construcción de una sociedad solidaria, con una justa

distribución de la riqueza y una producción creciente que mancomune, institucional y políticamente, el esfuerzo principal de tres fuerzas sociales decisivas en nuestro tiempo. Estas fuerzas las componen los trabajadores manuales e intelectuales, donde están incluidos, entre otros, los obreros y campesinos, los profesionales y técnicos, las juventudes, los intelectuales, científicos e investigadores. Asimismo, apoyaremos activamente a los agricultores nacionales y productores de alimentos, a los emprendedores y empresarios nacionales de todos los niveles, hoy vulnerados y relegados por fuerzas corporativas de carácter transnacional. La tercera fuerza es el propio Estado Nacional, cuyas instituciones y poder de decisión, deben ser una formidable palanca que apoye de manera constante las clases sociales mencionadas y ponga las riquezas del país preferentemente en manos nacionales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL NOMBRE Y LA BANDERA

ARTÍCULO 3

El nombre es PARTIDO PATRIA NUEVA. Se abreviará con las siglas PPN. Su bandera es un rectángulo formado por dos franjas de igual tamaño, la superior con un pantone color rojo cálido, compuesto de un cincuenta por ciento (50%) magenta y un cincuenta por ciento (50%) amarillo y la franja inferior color verde, trescientos cuarenta y ocho U compuesto de un sesenta por ciento (60%) cian, un treinta y seis por ciento (36%) amarillo y un tres por ciento (3%) negro. En la franja superior tendrá impreso, en vaciado blanco, centrado y en letra tipo Arial Black, el nombre PATRIA NUEVA.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS Y DIRIGENTES

ARTÍCULO 4

Serán considerados miembros del Partido Patria Nueva todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que en libre ejercicio de sus derechos y deberes políticos, firmen la adhesión al Partido, se comprometan a cumplir y respetar el presente estatuto, los reglamentos que lo rigen y que se integren a colaborar en alguno de sus órganos partidarios.

ARTÍCULO 5

Aquellas y aquellos miembros elegidos como dirigentes en cualquier órgano partidario no tendrán ninguna prerrogativa especial sobre aquellos que no lo sean, salvo los que requieran el ejercicio de su cargo. Como dirigente del Partido deberá guardar el debido respeto en los distintos espacios oficiales o no oficiales, formales o no formales, en que participe representando al Partido Patria Nueva.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6

Los miembros del Partido gozan de los siguientes derechos:

- a) Participar, plenamente, en los actos partidarios que se celebren.
- b) Ejercer el derecho al voto y a la toma de decisiones, según la competencia del órgano que integre.

- c) Ser escuchada, atendida y recibir respuesta pronta al planteamiento de sus inquietudes por parte de los y las dirigentes en todos sus niveles.
- d) Presentar su nombre o aceptar postulaciones como candidato o candidata a cualquier cago de dirección dentro del Partido o a los puestos de elección popular.
- e) Renunciar por escrito a su membresía.

ARTÍCULO 7

Los miembros del partido están sujetos a los siguientes deberes:

- a) Promover movimientos de opinión y despertar el interés en las y los ciudadanos sobre los principios fundamentales y programas o propuestas políticas del Partido.
- b) Cumplir con las diferentes normativas que imponen el presente Estatuto, sus reglamentos, las disposiciones que norman su membresía, el desempeño de sus obligaciones y contribuir económicamente al sostenimiento del Partido.
- c) Demostrar una conducta digna y ejemplar, principalmente, quienes ostenten cargos como dirigentes.
- d) Respetar, fraternalmente, las opiniones y posiciones de los demás miembros.
- e) Respetar, cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por los órganos partidarios a los que pertenezca.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS Y ELECTORALES

ARTÍCULO 8

La organización del Partido Patria Nueva se ajustará a lo dispuesto en el Código Electoral y sus reformas, por lo cual se conformará de la siguiente

forma: una asamblea por cada cantón, una asamblea por cada provincia y una asamblea nacional.

ARTÍCULO 9

La Asamblea Cantonal es el órgano superior del Partido en el cantón. Estará conformada, en primera instancia, por las personas electoras del cantón, para sesionar deberá conformarse al menos con un mínimo de tres delegados o delegadas, de acuerdo con la *resolución 4750-E10-2001 del Tribunal Supremo de Elecciones*. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Nombrar, por un período de cuatro años, un Comité Ejecutivo formado por tres personas propietarias y sus respectivos suplentes: presidente o presidenta, secretario o secretaria, tesorero o tesorera, un o una fiscal y su suplente.
- b) Nombrar, por un período de cuatro años, cinco delegados o delegadas a la Asamblea Provincial.
- c) Nombrar, por un período de cuatro años, un Directorio Político Cantonal quien será responsable de la acción política en el cantón. Este órgano estará conformado por tres personas propietarias y tres suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal, más los miembros que la Asamblea decida, según convenga y requiera el Partido en el cantón.
- d) Nombrar, por un período de cuatro años, los candidatos o candidatas a alcaldes o alcaldesa y vicealcaldes o vicealcaldesa.
- e) Nombrar, por un período de cuatro años, los candidatos o candidatas a regidores o regidoras y a síndicos o a síndicas, propietarios o propietarias y suplentes.
- f) Dirigir, conocer y resolver las cuestiones legales y electorales del Partido, que se susciten dentro de esa jurisdicción, con el grado de autonomía que le confiere el Estatuto.

- g) Reunirse, cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo Cantonal, el Directorio Político Cantonal o cuando así lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.
- h) Las demás que señale la ley, el Estatuto o las normas y lineamientos que aprueben los órganos superiores del Partido.

ARTÍCULO 10

La Asamblea Provincial, es el órgano superior del Partido en la provincia. Estará conformada, en primera instancia, por cinco personas delegadas de cada cantón, elegidas en asamblea convocada con ese propósito. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Nombrar, por un período de cuatro años, el Comité Ejecutivo Provincial formado por tres personas propietarias: presidente o presidenta, secretario o secretaria, tesorero o tesorera y un o una suplente para cada puesto.
- b) Nombrar, por un período de cuatro años, un o una fiscal y su respectivo suplente.
- c) Nombrar, por un período de cuatro años, diez personas delegadas a la Asamblea Nacional y cinco suplentes quienes las suplirán en su orden de nombramiento, en caso de ausencia temporal.
- d) Nombrar, por un período de cuatro años, el Directorio Político Provincial responsable de la acción política en la provincia. Este organismo estará conformado por los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Provincial, más cinco miembros adicionales, electos por la Asamblea Provincial.
- e) Acreditar, como miembros de la Asamblea Provincial, a los diputados o diputadas elegidas en la última campaña electoral, siempre y cuando su ingreso no viole lo dispuesto en el Artículo 69 del Código Electoral y sus reformas, caso en el cual admitirá una

delegación igual a los lugares disponibles, elegida por los diputados o diputadas electas por el Partido Patria Nueva en la provincia.

- f) Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo, el Directorio Político Provincial o cuando así lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.
- g) Las demás que señale la Ley, el Estatuto, las normas y lineamientos que aprueben los órganos superiores del Partido.

ARTÍCULO 11

La Asamblea Nacional es el órgano máximo de representación política del Partido. Estará conformada por diez personas delegadas de cada provincia, elegidas en las Asambleas Provinciales convocadas con ese propósito. De las personas electas en el Directorio Político Nacional, que no ostenten la condición de delegada territorial, tres mujeres y tres hombres, pasarán a formar parte de la Asamblea Nacional, en concordancia con el Artículo 69 del Código Electoral. El Directorio Político Nacional estará constituido por los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, más once miembros nombrados por la Asamblea Nacional, para un total de veintiún integrantes. Es la autoridad máxima del Partido, sus decisiones deberán ser respetadas y acatadas por la dirigencia de los órganos inferiores y demás miembros y adherentes del Partido. Para la conformación de los órganos se respetará la paridad de género.

ARTÍCULO 12

Las atribuciones de la Asamblea Nacional son las siguientes:

- a) Nombrar, por un período de cuatro años, el Comité Ejecutivo Superior, formado por cinco personas propietarias: presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, secretario o secretaria general, secretario o secretaria general adjunta y tesorero o

tesorera, con un o una suplente para cada una de ellas, que la sustituya en sus ausencias temporales con plenas facultades. Corresponde al presidente o presidenta la representación judicial y extrajudicial del Partido ante el Tribunal Supremo de Elecciones u otras instancias. El Comité Ejecutivo Superior podrá delegar, cuando lo considere necesario, representación en otro de sus miembros, lo cual se comunicará al Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones.

- b) Nombrar, por un período de cuatro años, una fiscalía y su respectiva suplencia.
- c) Nombrar, por un período de cuatro años, el Directorio Político Nacional, responsable de la acción política del Partido. Este órgano estará conformado por cinco personas propietarias y cinco suplentes del Comité Ejecutivo Superior, más once miembros nombrados por la Asamblea Nacional, para un total de veintiún integrantes. De las personas electas en el Directorio Político Nacional, que no ostenten la condición de delegados territoriales, tres hombres y tres mujeres, pasarán a formar parte de la Asamblea Nacional, en concordancia con el Artículo 69 del Código Electoral.
- d) Acreditar, como miembros de la Asamblea Nacional, a los diputados o diputadas elegidas en la última campaña electoral, siempre y cuando su ingreso sea concordante con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código Electoral y sus reformas. En todo caso, podrá nombrar una delegación igual a los lugares disponibles recomendada por la propia fracción parlamentaria.
- e) Aprobar las directrices pertinentes para que el Comité Ejecutivo Superior realice las gestiones para que el Partido obtenga financiamiento adelantado, sobre el importe que, eventualmente, le corresponde como contribución estatal a la campaña política.

- f) Convocar a la celebración del Congreso Ideológico, según la conveniencia del Partido y las necesidades del país, delegando en el Directorio Político Nacional la confección del respectivo reglamento.
- g) Desarrollar y aprobar las directrices programáticas emanadas del Congreso Ideológico.
- h) Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Superior, o por el Directorio Político Nacional, o cuando así lo soliciten, por escrito, el veinticinco por ciento (25%) de los miembros.
- i) Ratificar todas las candidaturas de elección popular. Asimismo, la Asamblea Nacional no validará las papeletas donde no quede, claramente, establecida la paridad de género, el espíritu de no discriminación y el respeto a la igualdad. Los grupos o personas interesados o afectados, podrán presentar sus argumentos en las distintas instancias que conducen a la ratificación de las candidaturas por parte de la Asamblea Nacional.
- j) Designar y ratificar, a falta de otro procedimiento más participativo, los candidatos a presidente o presidenta y vicepresidentes o vicepresidentas de la República y diputados o diputadas a la Asamblea Legislativa, así como nombrar o completar las listas de candidatos o candidatas a alcaldes, alcaldesas, vicealcaldes, vicealcaldesas, regidores, regidoras, síndicos y síndicas, propietarios o propietarias y suplentes, y los miembros de los Concejos Municipales de distrito y los intendentes y vice intendentes cuando, por circunstancias especiales, el órgano correspondiente no lo hiciese.
- k) Aprobar y reformar el Estatuto y demás reglamentos necesarios para la correcta marcha del Partido y las demás funciones que le señalen el Código Electoral, este Estatuto y los principios, las directrices y las reglamentaciones internas del Partido.

- l) Delegar, en el Directorio Político Nacional, la redacción del reglamento y las directrices que regirán la materia de fusiones, alianzas y coaliciones, en todos los niveles políticos, que surjan en la vida política nacional. Lo anterior, de conformidad con el Capítulo V del Código Electoral.
- m) Nombrar, por un periodo de cuatro años, los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina y aprobar el reglamento correspondiente propuesto por el Comité Ejecutivo Superior.
- n) Nombrar, por un período de cuatro años, los miembros del Tribunal de Elecciones Internas y aprobar el reglamento respectivo.
- ñ) Nombrar, por un periodo de cuatro años, los miembros del Tribunal de Alzada y aprobar el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 12 BIS

El Comité Ejecutivo Superior, es el encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea Nacional y estará formado por los siguientes miembros: presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, secretario o secretaria general, secretario o secretaria general adjunta y tesorero o tesorera, y sus respectivos suplentes. Durante sus ausencias temporales, los miembros suplentes del Comité Ejecutivo Superior, pasarán a ser miembros titulares de este comité con todas las atribuciones y representación de las personas propietarias. El nombramiento en estos cargos, así como todos los demás que se realicen en las estructuras de dirección partidaria, deberán cumplir con el requisito de la paridad de género establecido en el ordenamiento jurídico electoral. Además, se nombrará un o una fiscal y su respectivo suplente, como órgano independiente por un período de cuatro años.

Son funciones del presidente o presidenta las siguientes:

- a) Representar, oficialmente, al Partido en actividades nacionales e internacionales.

- b) Ejercer la representación legal de Partido con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- c) Presidir el Comité Ejecutivo Superior, el Directorio Político Nacional, la Asamblea Nacional y el Congreso Ideológico Nacional.
- d) Coordinar con la secretaría general el funcionamiento de los órganos de dirección del Partido.
- e) Las demás funciones que le asigne la ley, este Estatuto, los reglamentos del Partido y el Código Electoral.

Son funciones del vicepresidente o vicepresidenta las siguientes:

- a) Representar, oficialmente, al Partido en actividades nacionales e internacionales y en los en que deba concurrir.
- b) Colaborar, activamente, con el presidente o presidenta en el desempeño de sus tareas, sobre todo, en los casos cuando en razón de estas, se exijan esfuerzos adicionales.
- c) En caso de ausencia del presidente o presidenta y su suplente, asumirá sus funciones.
- d) Todas las funciones que el Comité Ejecutivo Superior le asigne.
- e) Todas las demás que le asigne este Estatuto, los reglamentos y las directrices del Partido.

Son funciones del secretario o secretaria general las siguientes:

- a) Coordinar el secretariado nacional.
- b) Velar por el buen desempeño de la organización partidaria.
- c) Preparar los planes de acción y velar porque se cumplan los acuerdos del Comité Ejecutivo Superior y demás órganos superiores de dirección.
- d) Llevar las actas al día.
- e) Hacer las propuestas de los pronunciamientos que hagan los órganos nacionales.

- f) Proponer los planes de acción.
- g) Sustituir al presidente o presidenta en la conducción de los debates en los órganos que le corresponda dirigir.
- h) Confeccionar las agendas y velar por el perfeccionamiento y la marcha de la estructura organizativa del Partido.
- i) Las demás funciones que le asigne la ley, este Estatuto, los reglamentos del Partido y el Código Electoral.

Son funciones del secretario o secretaria general adjunta las siguientes:

- a) Colaborar, activamente, en el desempeño de las funciones del secretario o secretaria general.
- b) Sustituir, en caso de ausencia, al secretario o secretaria general y su suplente.
- c) Las demás que le asigne el Directorio Político Nacional.

Son funciones del tesorero o tesorera las siguientes:

- a) Cumplir con las atribuciones consignadas en las leyes electorales.
- b) Procurar la recuperación de los fondos, a lo que tenga derecho el Partido, en virtud de los votos obtenidos al concluir las campañas electorales.
- c) Obtener contribuciones, de simpatizantes y partidarios, con absoluto apego a las disposiciones legales y éticas.
- d) Enviar, trimestralmente, los estados financieros y contables al Comité Ejecutivo Superior del Partido y al TSE, sujetarse a todas las normas de exhibición, publicación, apertura y publicidad establecidas por el Código Electoral o las autoridades electorales y este Estatuto, de modo que las finanzas y las listas de contribuyentes estén abiertas al escrutinio de sus miembros, las autoridades correspondientes y, en general, a toda persona

interesada, utilizando la página web del Partido y demás mecanismos electrónicos de información y comunicación.

- e) Firmar, junto con el presidente del Partido, los cheques correspondientes.
- f) Publicar, en un diario de circulación nacional, una vez concluida la campaña electoral, la lista de los contribuyentes la cual debe contener: nombre y dos apellidos, número de cédula; además, deberá entregar, por cada contribución, un recibo oficial del Partido donde conste el monto exacto, todo de conformidad con el Artículo 133 del Código Electoral.
- g) Coordinar el Departamento de Administración Financiera de acuerdo con el CAPÍTULO UNDÉCIMO, Artículo 29, del presente Estatuto.
- h) Difundir en la página web del Partido, en el apartado correspondiente a las finanzas, toda la información contable y financiera del PPN Además, de conformidad con el Código Electoral, en su Artículo 132, será obligación del tesorero o tesorera informar, trimestralmente, al Comité Ejecutivo Superior y al TSE las donaciones, las contribuciones y los aportes que reciba. Durante la campaña electoral lo hará mensualmente.
- i) Garantizar que los recursos obtenidos puedan ser constatados en virtud de cualquier mecanismo válido de control contable.

Son funciones de la fiscalía, que por su naturaleza es un órgano independiente, las siguientes:

- a) Cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 72 del Código Electoral en sus incisos, a, b, c, d; tendrá plenas prerrogativas para el desempeño de sus responsabilidades ya sea a petición de parte, por denuncias de partidarios o de terceros o por iniciativa propia cuando lo juzgue conveniente.

- b) Presentar un informe anual ante la Asamblea que la o lo nombró.

Son funciones de los miembros suplentes del Comité Ejecutivo Superior, las siguientes:

- a) Sustituir a los titulares en sus ausencias temporales.
- b) Apoyar, activamente, en el cumplimiento de las funciones al miembro titular, colaborando en el desarrollo de labores materiales e intelectuales.
- c) Representar a los miembros titulares, en las distintas instancias al interior del Partido, para explicar y divulgar el desarrollo de sus tareas.
- d) Todas las demás que el Directorio Político Nacional les encomiende.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS DE ACCIÓN POLÍTICA

Artículo 13

El Partido Patria Nueva desarrollará su acción política en todos los niveles, a saber, cantonal, provincial y nacional. Podrá crear comités de base en distritos, barrios, manzanas, o de diferentes especialidades, entre otros, conformados al menos con tres miembros, de los cuales uno servirá de enlace con la estructura cantonal.

ARTÍCULO 13 BIS. De la juventud

- a) Créase la Secretaría Nacional de Juventud del PPN, que tendrá las siguientes funciones: Organizar las estructuras de la juventud a escala nacional.. La Secretaría Nacional de Juventud propiciará que la juventud del partido se desarrolle como un órgano autónomo, que se de manera creativa propicie genuinas formas de

participación, funcionamiento, coordinación y articulación organizativa con las diferentes estructuras del Partido Patria Nueva. En Asamblea General convocada al efecto, los jóvenes adscritos a la Juventud del Partido, cuyas edades estén comprendidas entre los 18 y los 35 años, nombrarán, observando el principio de paridad, seis representantes propietarios y tres suplentes que pasarán a formar parte de la Asamblea Nacional del Partido Patria Nueva.

- b) En todos los órganos y estructuras del Partido, se estimulará la participación de la juventud, así como en las papeletas de elección popular. Garante de ello será el Tribunal de Elecciones Internas.
- c) La juventud tendrá seis representantes ante la Asamblea del Partido, electos por la Asamblea Nacional de Juventud y de acuerdo con el requisito de paridad de género.
- d) Será responsable de crear y organizar el Congreso Nacional de la Juventud.
- e) Le corresponderá presentar, al Directorio Político Nacional del Partido, una propuesta para elaborar el programa de gobierno del Partido en materia de juventud.
- f) Todas las demás tareas que dentro de su autonomía orgánica se propongan realizar.

ARTÍCULO 14

Para conformar los directorios políticos, cada asamblea decidirá la cantidad de miembros que los conformarán. Una vez decidida la cantidad de miembros a elegir, las y los delegados procederán a votar por las personas postuladas, la o las papeletas que se propongan, siendo electa la que obtenga la mayoría de los votos.

CAPÍTULO SÉTIMO

DEL ÓRGANO DOCTRINARIO

ARTÍCULO 15

El Congreso Ideológico del Partido es la instancia de análisis y discusión que se realiza, de manera ordinaria, cada cuatro años o, de manera extraordinaria, cuando las condiciones políticas nacionales o de contexto internacional así lo ameriten. Es la expresión democrática en la cual tienen el deber y el derecho de participar activamente, con voz y voto, todos los miembros del Partido que se encuentren al día con todas sus obligaciones estatutarias. El Partido, al organizar el Congreso Ideológico, considerando que es la máxima expresión en materia programática e ideológica, organizará, de manera regionalizada, congresos sectoriales que permitan recoger las demandas y aspiraciones propias de los diferentes sectores sociales y productivos del entorno nacional. Es atribución del Congreso Ideológico, aprobar el programa político, denominado PROYECTO PAÍS, que impulsará el Partido en todas las instancias de poder donde se tenga representación, incluida la movilización popular.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA FORMA DE ORGANIZACIÓN Y DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 16

El Partido Patria Nueva estará organizado a escala nacional, según lo dispuesto en el Código Electoral, mediante una Asamblea Nacional, Asambleas Provinciales y Cantonales, tantas como provincias y cantones existan en el país. Para desarrollar sus actividades políticas el Partido tendrá la siguiente estructura orgánica:

ARTÍCULO 17. Organismos de dirección política

Comité Ejecutivo Superior. Estará conformado por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes: presidente o presidenta, vicepresidente o vicepresidenta, secretario o secretaria general, secretario o secretaria general adjunta y tesorero o tesorera. Además, se nombrará un o una fiscal propietaria y un suplente, electos por la Asamblea Nacional.

Comités Ejecutivos Provinciales. Estarán conformados por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes: presidente o presidenta, secretario o secretaria y tesorero o tesorera. Además, se nombrará un o una fiscal propietaria y su suplente, nombrados por la Asamblea Provincial.

Comités Ejecutivos Cantonales. Estarán conformados por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes: presidente o presidenta, secretario o secretaria y tesorero o tesorera. Además, se nombrará un o una fiscal propietaria y su suplente, nombrados por la Asamblea Cantonal.

Directorio Político Nacional. Estará conformado por los cinco miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, más once miembros electos por la Asamblea Nacional.

Secretariado Ejecutivo Nacional. Estará conformado por los cinco miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior, más el coordinador o coordinadora de cada una de las secretarías que el Directorio Político Nacional resuelva nombrar y por las secretarías nacionales u otros organismos que, según las circunstancias y necesidades, el Directorio Político Nacional decida crear.

ARTÍCULO 18

El quórum mínimo para que se reúna, válidamente, cualquier órgano del Partido será la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones en

cualquier órgano colegiado del Partido podrán tomarse por simple mayoría de votos, mitad más uno de los presentes, salvo en los casos donde este Estatuto requieran mayoría calificada, o sea, dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 19

Las convocatorias a sesiones ordinarias de los órganos del Partido se hará al menos con tres días de antelación y, extraordinariamente, al menos con veinticuatro horas de antelación. Pasada la hora de la primera convocatoria, treinta minutos después se tendrá por convocada en la segunda. La convocatoria a sesiones deberá indicar agenda, lugar, fecha y hora, tanto para la primera como para la segunda convocatoria cuando esta proceda. Se convocará mediante correo electrónico, fax, notificación personal o cualquier otro medio de forma tal que quede constancia, con excepción de las Asambleas Nacional, Provinciales y Cantonales que deberán realizarse por medio de convocatoria pública, garantizando su efectiva comunicación, de conformidad con lo indicado en el Artículo 52 inciso g) del Código Electoral y sus reformas. Las convocatorias las realizará el Comité Ejecutivo del órgano que corresponda, o en su defecto cuando así lo soliciten, al menos, un veinticinco por ciento (25%) de los miembros de la Asamblea respectiva. Cualquier órgano deberá ser convocado a la brevedad posible, en la forma en que lo estipula este Estatuto.

Todo lo establecido en este Estatuto en materia de convocatorias se regirá por el inciso g) del Artículo 52 del Código Electoral y por el Artículo 12 del Reglamento del Tribunal Supremo de Elecciones para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas.

ARTÍCULO 20

Las actas de los órganos colegiados del Partido deberán estar al día, para que sus acuerdos adquieran validez deberán estar en firme y, debidamente, firmadas por el presidente o presidenta y secretario o secretaria del respectivo órgano. El manejo de las actas se guiará estrictamente por lo señalado en el inciso j) del Artículo 52 del Código Electoral. El responsable del manejo y custodia del libro de actas es el secretario o secretaria general del Partido. Para el conocimiento de la militancia y la ciudadanía, los acuerdos serán publicados en la página web del Partido y remitidos por correo electrónico a los militantes que así lo soliciten. Las actas del Comité Ejecutivo Superior, del Directorio Político Nacional y de la Asamblea Nacional y las resoluciones del Congreso Ideológico, deberán ser firmadas por quienes ostenten los cargos de presidente o presidenta y secretario o secretaria general del Partido. En las actas se estipulará la agenda, el lugar, la fecha, la hora, los miembros asistentes, las mociones, los acuerdos, el procedimiento de votación utilizado, la cantidad de votos a favor, en contra, nulos y abstenciones y cualquier otro dato de importancia que los presentes aprueben incluir. Las votaciones se realizarán, según lo disponga el órgano correspondiente, de dos formas: públicas o secretas. La votación pública es cuando los miembros levantan la mano o manifiestan en forma oral y pública su voto, sea en forma conjunta o individual. En las secretas los miembros consignan su voto en una boleta, debidamente, identificada para tal efecto. En todos los casos, las actas estarán a disposición de la militancia del Partido y del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 21

El Partido Patria Nueva integrará todos sus candidatos y candidatas de elección popular, así como a las estructuras partidarias, en estricto apego al Artículo 148 del Código Electoral y sus reformas.

ARTÍCULO 22

El Partido fija, como corresponde, para recibir notificaciones del Tribunal Supremo de Elecciones, los siguientes correos electrónicos: partidopatrianueva@gmail.com y como correo accesorio geraquiji@gmail.com.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS ORGANISMOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO 23

El Partido tendrá un organismo doctrinario: el Congreso Ideológico que será convocado cada cuatro años, ordinariamente por el Directorio Político Nacional, y extraordinariamente, por la Asamblea Nacional. Debatirá los asuntos de interés nacional e internacional, rendirá un informe como base para elaborar y definir los fundamentos programáticos y las recomendaciones sobre políticas concretas y generales. Para la realización del Congreso Ideológico, el Directorio Político Nacional aprobará un reglamento que dará la mayor participación posible a todas las personas miembros del Partido.

ARTÍCULO 24

La organización del Congreso Ideológico estará a cargo de la Secretaría Nacional de Asuntos Ideológicos que se regirá por los lineamientos emanados del Directorio Político Nacional por medio del respectivo reglamento.

ARTÍCULO 25

Las funciones generales del Congreso Ideológico serán las siguientes:

- a) Debatir y pronunciarse sobre las tesis que sometan a su conocimiento los organismos de dirección del Partido.
- b) Conocer, discutir y aprobar la Declaración General de Principios donde estará plasmada la doctrina que orientan la acción política.
- c) Conocer, discutir y aprobar el programa de gobierno que el Partido presentará a consideración del electorado nacional.

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL ORGANISMO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 26

El Instituto de Formación y Educación Política Vicente Sáenz, se crea en homenaje a este costarricense, a quien se recuerda como pensador político. El instituto será el organismo encargado de la formación política y cívica de los miembros del Partido y de los ciudadanos que, en general, sientan simpatía por las causas que defiende PPN. Tendrá bajo su responsabilidad dirigir proyectos de investigación sobre los fenómenos y problemas políticos, sociales, económicos, culturales y sobre la defensa de los valores y tradiciones que dan sustento a la idiosincrasia nacional, hoy amenazados por la transculturización.

ARTÍCULO 27

El instituto estará a cargo de un director elegido por el Directorio Político Nacional, quien tendrá la responsabilidad de coordinar y seleccionar un equipo de colaboradores con quienes planificará el trabajo, elaborará planes y proyectos, formará las comisiones técnicas necesarias, y rendirá informes al Directorio Político Nacional.

ARTÍCULO 28

El Partido, por medio de sus organismos superiores, capacitará en lo relativo a los principios que lo guían y su ideario político, a los hombres, mujeres y jóvenes que participen en cualquier nivel y en atención a méritos de trabajo partidario, formación, superación personal y aporte al debate político. Asimismo, atenderá lo correspondiente al porcentaje de ley que reciba por concepto de contribución estatal para las campañas políticas, en la formación y participación política de las mujeres y la juventud, tal como lo dispone el Código Electoral y sus reformas.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 29

El Directorio Político Nacional, por delegación de la Asamblea Nacional, creará un Departamento de Administración Financiera, integrado por especialistas, cuya coordinación recaerá en el tesorero o tesorera nacional. Este departamento tendrá como principales funciones las siguientes:

- a) Mantener al día la contabilidad general del Partido, sobre todo, en lo relativo a la contribución del Estado para las campañas políticas, para lo cual podrá contratar especialistas en la materia.
- b) Desarrollar proyectos que permitan financiar las actividades normales del Partido.
- c) Mantener el adecuado control sobre los aportes que se reciban por parte de militantes, adherentes, colaboradores o simpatizantes, para lo cual, por cada aporte, se extenderá un recibo oficial del Partido en el cual conste el nombre y dos apellidos, número de cédula del contribuyente y el monto. El contribuyente informará al PPN sobre el origen de los fondos donados.
- d) Elaborar en tiempo los informes, en concordancia con lo establecido por el Código Electoral.

ARTÍCULO 30

El Partido Patria Nueva distribuirá la contribución estatal de la siguiente manera:

- a) Durante el período no electoral se destinará el veinte por ciento (20%) a gastos relacionados con la organización del Partido, el diez por ciento (10%) para gastos relativos a la capacitación y formación interna. Durante el período electoral, se destinará el setenta por ciento (70%) para cubrir los gastos que el proceso electoral demanda.
- b) En relación con la selección y participación en los cursos de capacitación y formación política interna y del Partido se deberá observar, estrictamente, los principios de paridad de género, los cuales serán auditados por un contador público autorizado para demostrar la veracidad de la paridad en la participación.
- c) Todo, cuanto se refiere a esta materia se orientará de conformidad con el Artículo 52 inciso p) del Código Electoral.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL POLÍTICO Y ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 31

El Partido, por medio de su Asamblea Nacional, nombrará un Tribunal de Ética y Disciplina, conformado por tres miembros propietarios y tres suplentes, de reconocida solvencia moral, quienes durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 32

Las funciones del Tribunal de Ética son las siguientes:

- a) Nombrar entre sus integrantes: presidente o presidenta y secretario o secretaria. El primero presidirá sus sesiones y el segundo será el responsable de las actas.
- b) Tramitar y resolver las denuncias contra los miembros del Partido, sea en su carácter personal, como integrante de un organismo partidario, por violación del presente Estatuto, la moralidad o solidaridad entre los miembros del Partido, cuando tales hechos causen perjuicio individual o colectivo a otro miembro o a la organización partidaria.
- c) Dictar circulares y advertencias sobre normas éticas y de conducta que deben seguir los miembros del Partido en el ejercicio de la función pública.
- d) Cualquier otra que le encargue la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 33

El Tribunal de Ética y Disciplina, al recibir una denuncia contra algún miembro del Partido, observará las siguientes normas básicas de procedimiento, las cuales constituyen el mecanismo idóneo para

asegurarle al miembro del Partido, objeto de investigación, que tendrá a su alcance los elementos que le garanticen el debido proceso:

- a) Calificar, rechazar o admitir la denuncia, si esta cumple o no con los requerimientos formales de presentación y si se ajustan a alguna violación sujeta a su investigación.
- b) Otorgar al denunciado o denunciada una audiencia en un plazo, no mayor, de quince días hábiles de notificado, para que tenga acceso al expediente y conocimiento de la denuncia y pruebas en su contra, a fin de que ejerza su derecho de defensa y presente sus pruebas de descargo. Recibidas las pruebas de ambas partes, se les otorgará una audiencia final, en diez días hábiles, para que expongan sus últimas argumentaciones, sobre el procedimiento seguido y cualquier otro punto de interés para la resolución final. Vencido el plazo anterior, dentro de los ocho días hábiles siguientes, se dictará una resolución razonada y se impondrá la sanción o la absolutoria, según corresponda, resuelta por la mayoría de votos. Los miembros que discrepen del voto mayoritario, podrán presentar un informe de minoría justificado.

ARTÍCULO 34

Las decisiones del Tribunal de Ética y Disciplina tendrán los recursos de revocatoria ante ese mismo órgano, y el de apelación ante el Tribunal de Alzada, que podrán ser interpuestos en forma concomitante, si así lo desea el interesado o interesada. Ambos recursos deberán presentarse por la parte afectada en el plazo de tres días hábiles luego de notificadas. El recurso de revocatoria, el Tribunal de Ética y Disciplina, lo resolverá dentro del plazo de cinco días hábiles y en caso de rechazo, elevará al conocimiento del Tribunal de Alzada el recurso de apelación, órgano que en forma definitiva confirmará o rechazará lo resuelto por el Tribunal de Ética y Disciplina por votación calificada de los miembros presentes.

Del Tribunal de Alzada. Este Tribunal estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes serán electos por la Asamblea Nacional, con los mismos requisitos exigidos para las y los integrantes del Tribunal de Ética. Serán electos, en sus cargos, por un período de cuatro años y podrán ser reelectos. Son funciones del Tribunal de Alzada las siguientes:

- a) Nombrar, entre sus integrantes, presidente o presidenta y secretario o secretaria, el primero presidirá sus sesiones y el segundo será el responsable de las actas.
- b) Tramitar y resolver las denuncias que, para su conocimiento, eleve el Tribunal de Ética y Disciplina.
- c) Dictar, razonadamente, las resoluciones respectivas. Dicho órgano conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento en alzada dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del momento en que se tenga por recibido el expediente completo. Si se observara algún faltante dentro del expediente, se ordenará la restitución inmediata de dicha pieza, fijando un plazo razonable para tal propósito. En caso de que se incumpla, injustificadamente, con dicho trámite, se procederá al archivo del expediente y generará responsabilidad de la persona u órgano quien incumpliera con dicha prevención. El plazo para resolver empezará a correr una vez que el expediente se complete.

En todos los casos donde se plantee la eventual remoción de miembros del Partido, se aplicarán, invariablemente, las normas del debido proceso, señaladas en el presente Estatuto y en el Código Electoral.

ARTÍCULO 35

A los miembros del Partido se les podrá imponer, dependiendo de la gravedad de las faltas cometidas, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación oral.

- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión del cargo de dirección o de cualquier nivel hasta por un plazo de seis meses.
- d) Suspensión de los derechos a que se refiere el presente Estatuto hasta por un plazo de seis meses.
- e) Cesación del cargo de dirección si se considera que la falta merece una suspensión mayor a seis meses.
- f) Expulsión definitiva del Partido.

ARTÍCULO 36

La amonestación oral o escrita se impondrá cuando la falta cometida sea contra este Estatuto, en el ejercicio de funciones ya sea partidaria, de cargo público representando al Partido o en actuaciones privadas, que comprometan o afecten a la ciudadanía, al Partido o sus miembros activos, siempre y cuando el Tribunal de Ética las catalogue como faltas leves. La suspensión del cargo de dirección y las suspensiones de los derechos se impondrá cuando esas faltas o violaciones sean definidas como graves por el Tribunal de Ética y Disciplina o en los casos donde el miembro reincida dentro del plazo de un año desde que se le impuso la amonestación escrita u oral. La cesación del cargo de dirección se impondrá contra los miembros suspendidos en dos ocasiones. Será expulsado o expulsada del Partido el o la militante que con base en el reglamento propuesto por el Comité Ejecutivo Superior y aprobado por la Asamblea Nacional, se compruebe que mediante su conducta o proceder transgredió en forma muy grave, los principios éticos y morales que orientan el Partido, estipulados en tal reglamento. No obstante lo anterior, el Tribunal de Ética deberá garantizar al afectado o afectada, el debido proceso, de tal forma que se respeten los derechos de la persona. Todo y toda militante, sancionado o sancionada, en principio por un fallo

del Tribunal de Ética y Disciplina, tiene derecho al recurso de apelación ante el Tribunal de Alzada.

ARTÍCULO 37

El Partido nombrará, por medio de su Asamblea Nacional, un Tribunal de Elecciones Internas, conformado por tres miembros propietarios y tres suplentes de reconocida solvencia moral, quienes durarán en sus cargos cuatro años, podrán ser reelectos por una sola vez.

ARTÍCULO 38

Las funciones del Tribunal de Elecciones Internas son las siguientes:

- a) Nombrar, entre sus integrantes, un presidente o presidenta y un secretario o secretaria, el primero presidirá sus sesiones y el segundo será el responsable de las actas.
- b.) Elaborar y presentar, al Directorio Político Nacional, una propuesta de reglamento para que se someta a aprobación por parte de la Asamblea Nacional. Deberá estipularse lo concerniente a aspectos organizativos, requisitos de los y las aspirantes, plazos electorales, normas de propaganda, etc., que den seguridad jurídica e igualdad de oportunidades a las personas interesadas en participar en las elecciones.
- c) Cualquier otra que le encargue la Asamblea Nacional o el Directorio Político Nacional.
- d) Garantizar los mecanismos que aseguren el respeto a los principios de igualdad, pluralidad, paridad de género, alternancia, racionalidad, proporcionalidad y no discriminación tanto en las estructuras partidarias como en las papeletas de elección popular. Al efecto, la Asamblea Nacional no nombrará ni ratificará papeleta, ni nómina de elección popular, que no cumpla con el principio de equidad de género tanto en las estructuras partidarias como en las

papeletas de elección popular. Iguales mecanismos que en la Asamblea Nacional, utilizarán las asambleas inferiores y los demás órganos del Partido, para asegurar la paridad de género y la no discriminación.

- e) Garantizar que, en los procesos de elecciones internas, se apliquen normas rigurosas de igualdad de oportunidades, y de espacios publicitarios cuando los hubiera. Ningún candidato o candidata podrá realizar gastos de publicidad o propaganda sin la aprobación de este tribunal.
- f) Reglamentar los parámetros, tales como tiempos, medios de difusión, mecanismos de confrontación, gastos publicitarios, área geográfica, entre otros, mediante los cuales se difundirá la propaganda y se realizarán las confrontaciones de ideas.
- g) Regir los procesos eleccionarios internos, exigir el aporte de ideas, la seriedad de los planteamientos y programas, la altura de miras y concreción de las propuestas. Las elecciones internas deben ser un ejemplo de pureza electoral.
- h) En todo caso, el Tribunal de Elecciones Internas autorizará, como mecanismos de propaganda, en los proceso de elecciones internas bajo el principio de equidad e igualdad de oportunidades: perifoneo, volantes, afiches, calcomanías, signos externos, folletos con resumen de programas, reuniones públicas; además, de la utilización de los medios electrónicos, radio y televisión y demás parámetros que autorice al Código Electoral.
- i) Queda prohibido para toda persona aspirante, utilizar el ataque de carácter personal como una forma de hacer campaña.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA FORMA DE ELEGIR Y DEBERES DE LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA, ASAMBLEA LEGISLATIVA Y MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 39

El Partido Patria Nueva decidirá, frente a cada elección nacional, por medio de su Asamblea Nacional, convocada al efecto, el mecanismo más adecuado para elegir sus candidatos y candidatas en las diferentes papeletas de las elecciones nacionales, para lo cual podrá elegirlos o elegirlos en su seno o convocar a convenciones abiertas o cerradas, aprobando o reformando la reglamentación a las que estarán sujetos tales procesos, por medio de las directrices emanadas del Tribunal de Elecciones Internas.

ARTÍCULO 40

De resolverse, en la Asamblea Nacional, la realización de una convención cerrada, podrán participar solo los miembros que formen parte del padrón electoral interno que se conformará con los y las costarricenses que dieron su adhesión y participaron en las últimas elecciones de asambleas cantonales y provinciales. De resolverse en la Asamblea Nacional por la realización de una convención abierta, podrán participar en esta, los y las costarricenses que al presentarse al centro asignado de votación, firmen su adhesión al Partido Patria Nueva. En ambos casos, todos los aspectos concernientes a la organización, serán responsabilidad del Tribunal de Elecciones Internas.

ARTÍCULO 41

El Partido podrá adoptar un Código de Conducta, de estricta observancia para los miembros del Partido que fueren electos a cargos públicos de elección popular. A falta de este, deben seguir una conducta ejemplar e

intachable; denunciar, ante las instancias que corresponda, cualquier acto de corrupción del que sean testigos o tengan conocimiento. Seguir en todos los ámbitos, del ejercicio a su cargo, los lineamientos que coordinen y les fije tanto los Estatutos del Partido como sus órganos máximos de dirección. En cuanto al personal de apoyo al que puedan tener derecho por el ejercicio de su cargo, deberá atenerse a lo que resuelva el Directorio Político Nacional. Están obligados a contribuir económicamente con un mínimo de un diez por ciento (10%) de sus dietas, salarios o cualquier estipendio que reciban, todo para financiar los gastos del Partido.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

ARTÍCULO 42

El Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea Nacional del Partido, cuando sea convocada legalmente con ese fin, con un plazo mínimo de anticipación de un mes. Las reformas se tendrán por aprobadas cuando así lo determine por voto de la mitad más uno de los miembros presentes, en la sesión de dicha Asamblea Nacional. Se aprueba por unanimidad.